

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUMCPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 094
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA ACTIVIDAD DEL DIA DE REYES QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CANCHA TIMOTHEE DE PUERTO NUEVO, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El miércoles, 5 de enero de 2005, desde las 6:00 p.m., la Asociación Recreativa de Puerto Nuevo estará celebrando su actividad del Día de Reyes en la Cancha Timothee de Puerto Nuevo;

POR CUANTO: En dicha actividad habrá música y se servirán entremeses y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

FOR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13 .41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1 984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de Día de Reyes que se llevara a cabo en las facilidades de la Cancha Timothee de sector de Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 1 0, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 13.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20- Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios. Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente el miércoles, 5 de enero de 2005, dentro del perímetro de la Cancha Timothee del sector de Puerto Nuevo, durante la celebración de la actividad.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el miércoles, 5 de enero de 2005, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE